



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 35

Cali, enero dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito presentado vía correo electrónico de manera directa por el ejecutado HARRINSON RENTERIA VALENCIA, quien previa notificación de la parte actora, realizó contestación de la demanda allegando documentación como soporte a fin de comparecer al proceso como parte pasiva, se procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., y se le requerirá para que designe apoderado judicial.

En efecto, el ejecutado, presentó memorial vía correo electrónico y de manera directa quien carece del derecho de postulación (art. 73 C. G. P.), cuando para ello requería de la representación de apoderado judicial, por no encontrarse este asunto entre aquellos enlistados en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, que prevé los casos en que se puede litigar en causa propia.

Valga indicar que la modificación respecto al tema que adopta este Despacho, tiene como fundamento lo señalado por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC734-2019 del 31 de enero del año en 2022.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar el escrito allegado vía correo electrónico presentado por la parte ejecutada, para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO. TENER notificado por conducta concluyente a HARRINSON RENTERIA VALENCIA de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto, a partir de la fecha de notificación del presente proveído, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

TERCERO. ADVERTIR al demandado **que su contestación y toda intervención en el proceso deberá ser mediante apoderado judicial; y, que empezará a correr su plazo para que contesta la demanda.**

CUARTO. INCORPORAR el escrito de contestación presentado por la parte demandada, sin consideración alguna.

NOTIFIQUESE,

JOSE WILLIAM SALZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a0946a76c7d36b8eed8d9e6b3587e936a2bd9020fc3f819c38af33a65bc941**

Documento generado en 19/01/2023 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>